

DIRECTIVA N° 001-2009-PCM/SGP

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1°.- Del Objeto: La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos aplicables que permitan la difusión del contenido de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en las entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Base normativa de la directiva La presente directiva se sustenta en los siguientes instrumentos normativos: 2.1 Constitución Política del Perú 2.2 Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo 2.3 Ley N° 27815 – Ley del Código de Etica de la Función Pública 2.4 D.S. N° 063-2007-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y su modificatoria Decreto Supremo N° 057-2008-PCM

Artículo 3° Alcances de la directiva La presente directiva será de aplicación para todas las entidades que conforman el Poder Ejecutivo. Artículo 4°.- De la responsabilidad de la promoción del Código de Ética de la Función Pública La promoción del Código de Ética de la Función Pública en todas las entidades de la Administración Pública recae en el órgano de la Secretaría General o quien haga sus veces, conforme a la ley sobre la materia.

Artículo 5°.- Grupos de Trabajo para el Fomento de Ética Para el ejercicio de las actividades de promoción se conformará un grupo de trabajo compuesto por servidores de cada una de las unidades que componen la entidad y que tengan reconocida trayectoria y comportamiento ético, quiénes se encargarán de promover el Código de Ética de la Función Pública al interior de sus respectivas dependencias, bajo la dirección del Secretario General o quien haga sus veces en cada entidad.

Artículo 6°.- Información al Titular de la entidad Con una periodicidad semestral, el Secretario General o quien haga sus veces elaborará un informe dirigido al titular de la entidad, que contendrá información relacionada a los impactos de las actividades programadas en términos cualitativos y cuantitativos, señalando los posibles inconvenientes y recomendaciones que las mejoren a futuro.

Artículo 7°.- De las actividades de promoción Para la promoción del Código de Ética de la Función Pública cada entidad pública deberá realizar cuando menos las siguientes actividades:

1. Entregar a cada empleado público en funciones, cualquiera sea su modalidad de contratación un ejemplar del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento acompañado de una declaración que confirme que ha leído dichas normas y que se compromete a observarlas.
2. Entregar, en el momento de su contratación, a cada nuevo empleado público, cualquiera sea su modalidad de contratación, un ejemplar del Código de Ética de la

Función Pública y su Reglamento acompañado de una declaración que confirme que ha leído dichas normas y que se compromete a observarlas.

3. Colocar en el periódico o panel informativo y en las zonas de visibilidad de cada oficina un impreso legible sobre los principios contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al modelo adjunto de la presente Directiva.

4. Un link en el portal web de cada entidad donde se expongan los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al modelo adjunto de la presente directiva y las versiones íntegras de la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

5. Jornadas informativas y socialización sobre la importancia del Código de Ética de la Función Pública y sobre las sanciones que acarrea su incumplimiento, con una periodicidad trimestral. Sin perjuicio de ello, cada entidad podrá desarrollar otras actividades destinadas al cumplimiento del fin de la presente directiva. Artículo 8°.- Del reconocimiento a la innovación Anualmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, reconocerá a las instituciones y funcionarios que hayan desarrollado actividades innovativas con la finalidad de promover el Código de Ética de la Función Pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las entidades sujetas a la aplicación de esta norma deberán considerar las actividades señaladas en el artículo 7 de la presente directiva en sus respectivos planes operativos institucionales, con la finalidad de garantizar su inclusión en la programación de actividades y presupuestal que se realiza anualmente.

SEGUNDA.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación